



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 281-00-CMPP  
San Miguel de Piura, 29 de noviembre de 2019

VISTO:

El Dictamen N° 010-2019-CT/MPP, de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, sobre la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 175-00-CMPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 1° y 2° del Capítulo I.- "*los Derechos Fundamentales de la Persona*", del Título I.- "*De La Persona y de la Sociedad*", de nuestra Constitución Política del Perú, prescribe: "*Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)*";

Que, de acuerdo a los Incisos 1.6 y 1.9 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades Provinciales la de: "*1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; 1.9 se les reconoce la facultad de: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito"*";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el inciso a) del numeral 1) del artículo 17° señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales es: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Decreto supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que el Código de la Infracción G-59 : Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad;

Calificación	: Grave
Medida preventiva	: <u>retención del vehículo</u>
Responsabilidad solidaria	: si



Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante Expediente N° 03244-2013-PA/TC, resolvió que las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados en sus respectivas jurisdicciones, así como para supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por lo que la Municipalidad Provincial cuenta con ejercicio legítimo de la competencia exclusiva de regular la circulación de vehículos menores motorizados al interior de su jurisdicción que ostenta;

Que, con Ordenanza Municipal N° 175-00-CMPP, de fecha 04 de mayo de 2015, resolvió lo siguiente: "**Artículo Primero:** Regular el tránsito de motocicletas que circulen en la ciudad de Piura conformado por los distritos de Piura, Castilla, y Veintiséis de Octubre Prohibiéndose el uso de cascos que dificulte el ángulo de visibilidad de ambos lados y la apreciación de su rostro cuando circulen y/o estén estacionados en las vías públicas (Cascos tipo Cross o de competencia)"; "**Artículo Segundo:** Disponer que el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal N° 175-00-CMPP será sancionado con el 8% de la UIT. Vigente estipulado en el código G-59 código de tránsito, mas el internamiento del vehículo en el depósito municipal y su salida del depósito vehicular será hasta el pago de la multa correspondiente";

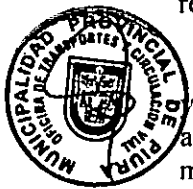
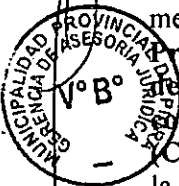
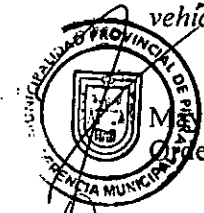
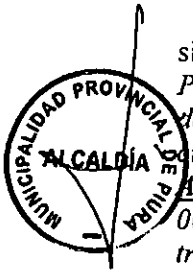
Que, la Comisión de Transporte, a través de la Carta N° 024-2019-CT/MPP, de fecha 06 de Mayo de 2019, solicitó a la oficina de Transporte alcanzar el Informe Técnico concerniente a la Ordenanza Municipal N° 175-00-CMPP;

Que, la Oficina de Transporte y Circulación Vial - División de Circulación Vial y Tránsito, mediante Informe N° 262-2019-MPP/OTYCV-DCVyT, de fecha 24 de Julio de 2019, emitió el Proyecto de derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 175-00-CMPP, de fecha 04 de mayo de 2015, que prohíbe el uso de Cascos que dificulten el ángulo de visibilidad de ambos lados, sin apreciación de su rostro cuando circulen y/o estén estacionados en las vías públicas (Cascos tipo Cross o de competencia); indica que la exigencia del casco de seguridad que proteja la integridad física de una persona, es vulnerada por la Ordenanza antes citada al prohibir el uso del casco que dificulte el ángulo de visibilidad de ambos lados y la apreciación de su rostro cuando circulen y/o estén estacionados en las vías públicas (Cascos tipo Cross o de competencia), exponiendo de esta manera la integridad física de la persona, derecho protegido por nuestra Constitución Política del Perú, toda vez que por seguridad a un conductor de motocicleta se recomienda usar un Casco integral que tiene un nivel de protección muy alta;

En ese sentido, los gobiernos locales al establecer restricciones y/o prohibiciones al tránsito y al estacionamiento, no vulneran las normas nacionales, pero no pueden exigir el uso de un accesorio de Seguridad que expone la integridad física de las personas, mas aun cuando establece medidas preventivas, que no son concordantes con lo que establece la infracción en el Código de Tránsito G-59;

De acuerdo con las competencias de las Municipalidades Provinciales, estas no están facultadas para crear otras infracciones al tránsito terrestre ni sanciones con medidas preventivas de internamiento, además de las que ya se encuentran previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC;

La Ley y los Reglamentos Nacionales las Municipalidades Provinciales se encuentran facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, pero en ningún caso



estas normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones establecidas en los reglamentos nacionales;

De acuerdo a la normativa antes citada la Municipalidad Provincial de Piura, no está facultada a crea infracciones, ni a modificar la medidas preventivas establecidas en el D.S N° 016-2009-MTC y sus modificaciones, específicamente el código G-59 del texto normativo antes citado;

Que, la Oficina de Transporte y Circulación Vial, mediante Informe 236-2019-OTCyCV, de fecha 31 de Julio de 2019, remitió a la Gerencia Territorial y de Transporte el Proyecto de Derogación de la Ordenanza Municipal N° 175-00-CMPP, de fecha 04 de mayo de 2015, que prohíbe el uso de Cascos que dificulten el ángulo de visibilidad de ambos lados, con apreciación de su rostro cuando circulen y/o estén estacionados en las vías públicas (Cascos tipo Cross o de competencia); esta Ordenanza Municipal, ha sido cuestionada por diferentes sectores públicos y privados por haber presuntamente vulnerado normas de carácter nacional e internacional;

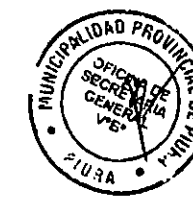
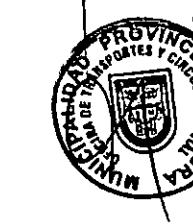
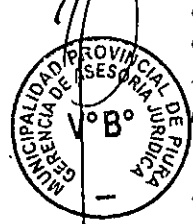
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1281-2019-GAJ/MPP, de fecha 09 de Agosto de 2019, opinó: "1. Debe Derogarse la Ordenanza Municipal N° 175-00-CMPP, por motivo al Artículo Primero, respecto a la prohibición del uso de un casco o accesorio que dificulten el ángulo de visibilidad de ambos lados y la apreciación de su rostro, no está asegurando la seguridad física del conductor y/o su acompañante. Mientras que el Artículo Segundo de la citada Ordenanza vulnera normas nacionales, siendo que de acuerdo con las competencias de las Municipalidades Provinciales, esta no están facultadas para crear otras infracciones al tránsito terrestre ni sanciones con medidas preventivas de internamiento, además de las que ya se encuentran previstas en el Reglamento nacional de Tránsito - Código de Transito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC"; 2. Elevar informe técnico y opinión legal a la Comisión de Transporte para su estudio y su emisión del dictamen correspondiente";

Que, en ese sentido, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas, la Comisión de Transporte con Dictamen N° 010-2019-CT/MPP, de fecha 21 de agosto de 2019, acuerda dar conformidad al proyecto de derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 175-00-CMPP (04-05-2015), que prohíbe el uso de Cascos que dificulten el ángulo de visibilidad de ambos lados, con apreciación de su rostro cuando circulen y/o estén estacionados en las vías públicas (Cascos tipo Cross o de competencia); motivo por el cual recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Piura;

Que, sometido el Dictamen N° 010-2019-CT/MPP, de fecha 21 de agosto de 2019, a consideración de los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2019, mereció su aprobación Unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 175-00-CMPP, de fecha 04 de mayo de 2015, que prohíbe el uso de Cascos que dificulten el ángulo de visibilidad de ambos lados, con apreciación de su rostro cuando circulen y/o estén estacionados en las vías públicas (Cascos tipo Cross o de competencia).

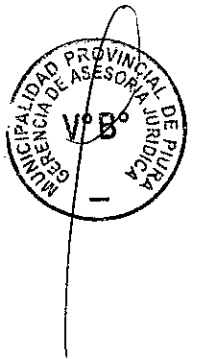
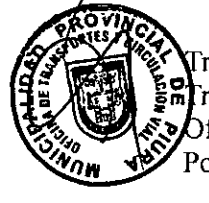



**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.


**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Oficina de Secretaria General, Oficina de Organización y Métodos, Oficina de Transportes y Circulación Vial, División de Transporte, División de Transito y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, al Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP y a la Policía Nacional del Perú Departamento de Policía de Tránsito Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL  
Abg. Almaraz Almaraz Mauricio  
JEFE